

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) de abril de dos mil veintiunos (2021)

SUSTANCIACION N° 189

RADICADO: 27001 33 33 002 2016 00410 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: RUTH PETRONA COPETE DE HINESTROZA
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante sentencia No 156 del 28 de julio de 2020 que resolvió.

*“PRIMERO: ACATESE por medio de este proveído el fallo de tutela proferido por el honorable Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda, en su proveído del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) confirmada por la sección Tercera – Subsección A, de la misma corporación con proveído del cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) que amparo el derecho fundamental al debido proceso a la señora **RUTH PETRONA COPETE DE HINESTROZA**.*

SEGUNDO: CONFIRMARSE la sentencia de primera instancia de fecha 18 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante la cual declaro no probada las excepciones propuesta, ordeno seguir adelante la ejecución y participar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora **RUTH PETRONA COPETE DE HINESTROZA** contra la **CAJA NACIONAL DE PREVENCION SOCIAL, CAJANAL, HOY LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)** por las razones expuestas en la parte motivada de esta providencia.

TERCERO: CONDENARSE en costa de segunda instancia a la parte ejecutada, es decir, la unidad de gestión pensional y parafiscales – UGPP a favor de la ejecutante. Fíjese como agencias en derecho, el uno por ciento (1%) de las pretensiones reconocidas. En firme la presente providencia, por el A quo, **REALICÉSE** la liquidación correspondiente.

CUARTO: en firme la presente decisión devuélvase el expediente al juzgado de origen y cancélese su radicación

RADICADO: 27001 33 33 002 2016 00410 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: RUTH PETRONA COPETE DE HINESTROZA
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PTROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
CUMPLIMIETO FALLO DE TUTELA

QUINTO: INFORMESE y ENVIESE esta decisión al H. Consejo de Estado-Sección Segunda- Subsección A, Acción de tutela radicada bajo el número 11001-03—15-000-2019-04005-00, Demandante: Ruth Petrona Copete de Hineztrosa Demandado: Tribunal Administrativo del Choco.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al despacho para proseguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--